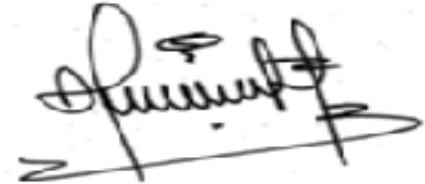
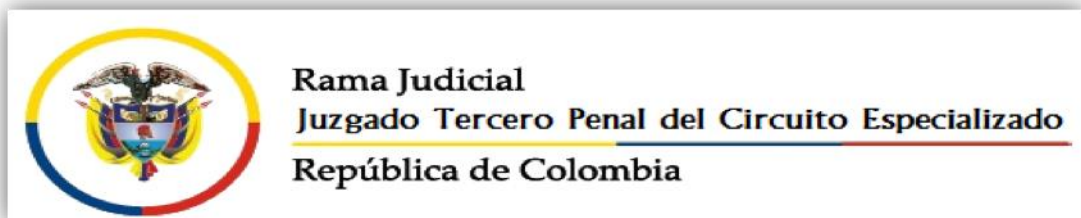


RADICADO: 50001-31-07-003-2020-00030-00
ACCIONANTE: LAURA CAMILA CENDALES SILVA Y OTROS
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE TUTELA
AUTO N°: SUSTANCIACIÓN 0190 - 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela impetrada por la ciudadana **LAURA CAMILA CENDALES SILVA** y otros, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y otros, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad y mínimo vital. Pasa el expediente al despacho para la decisión correspondiente, habiéndose remitido por competencia según lo dispuesto por la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en auto de la fecha.-



SEBASTIÁN CÁRDENAS ÁVILA
Auxiliar Judicial Grado II.-



Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

1. En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la asignación directa efectuada por la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en auto de la fecha, al advertirse el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para la tramitación de la demanda constitucional impetrada, la suscrita operadora judicial dispondrá la admisión de la acción constitucional.

Lo anterior en relación a la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad y mínimo vital, vida y debido proceso administrativo, cuya protección invocan los ciudadanos **LAURA CAMILA CENDALES SILVA, PATRICIA INÉS VARGAS FAGUA, CAROL ADRIANA PLATA VEGA, BLANCA IRENE MARENTES TREJOS, YODY CAROLINA CARVAJAL HERRERA** y **EDGAR MORA AROCA**, respecto de las siguientes entidades.

- La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**
- La **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.**
- Los **MINISTERIOS DEL INTERIOR, RELACIONES EXTERIORES, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEFENSA NACIONAL, AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, TRABAJO, MINAS Y ENERGÍA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, EDUCACIÓN, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,**

TRANSPORTE, CULTURA, CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DEPORTE.

2. Adicionalmente, como quiera que desde este momento procesal se logra entrever la necesidad de disponer el llamamiento de otras autoridades y particulares que podrían tener interés legítimo para concurrir a la demanda constitucional, verse afectados con las decisiones adoptadas al interior de la misma, o encontrarse relacionados con la presunta vulneración de las garantías constitucionales impetradas, se ordenará su vinculación a este trámite excepcional.

Entre las autoridades a vincular se encuentra la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, y frente a los particulares, serán todos aquellos que conformen las listas de elegibles para la provisión de los cargos en vacancia definitiva del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de esa institución territorial, que fueran ofertados a través del Proceso de Selección No. 633 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Para tal efecto, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, que de forma mancomunada y de manera inmediata, procedan a poner el presente auto en conocimiento de todos aquellos sujetos que ostenten la calidad mencionada en el inciso anterior, a quienes por el medio que se considere más expedito (notificaciones personales, electrónicas, o publicaciones en la página web de la entidad, entre otras), deberá corrérseles traslado del libelo demandatorio y sus correspondientes anexos a fin de que procedan a ejercer los derechos de contradicción y defensa, dejándose expresa constancia de tal procedimiento.

Con el ánimo de garantizar las referidas garantías fundamentales, se les concederá a todos aquellos particulares aludidos el inciso anterior, el término máximo e improrrogable de **DOS (02) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación por medio de la que se les notifica la admisión de este asunto constitucional, para que se pronuncien frente a los hechos constitutivos de la demanda de amparo, aportando los documentos y elementos materiales probatorios con los que fundamenten o sustenten sus manifestaciones al respecto, o los que sirvan de cimiento para la decisión que debe adoptarse dentro del presente asunto.

Del trámite de notificación de aquellos, deberá remitirse por parte de las citadas autoridades copia con destino a esta sede jurisdiccional dentro del mismo término indicado en precedencia, allegándose de igual forma un listado detallado en el que se haga constar el nombre, la identificación de cada uno de dichos sujetos, el cargo para el cual concursaron y la hora en la que fueron advertidos sobre la tramitación de este asunto, precisándose si ya se efectuó su respectiva posesión.

RADICADO: 50001-31-07-003-2020-00030-00
ACCIONANTE: LAURA CAMILA CENDALES SILVA Y OTROS
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE TUTELA
AUTO N°: SUSTANCIACIÓN 0190 - 2020

Vale la pena precisar que las contestaciones de todos los involucrados serán recibidas únicamente en el correo electrónico institucional de este estrado judicial, el cual será suministrado al momento de efectuarse la notificación del presente asunto constitucional.

3. Ahora bien, como quiera que esta acción constitucional fue asignada en primera oportunidad al Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Villavicencio, autoridad judicial que mediante auto del 08 de abril hogaño admitió la misma, a prevención, y negó la medida provisional deprecada por los accionantes, este estrado judicial se abstendrá de analizar la solicitud cautelar, al haberse resuelto dicho asunto previamente por otro administrador de justicia.

4. De otro lado, al advertirse que la asignación del asunto de la referencia se realizó de manera directa por parte de la multicitada Colegiatura, en virtud del reparto erróneo en que incurrió previamente la Oficina de Reparto y Apoyo Judicial de Villavicencio, se le ordenará dicha dependencia que de manera inmediata proceda a realizar los respectivos ajustes para registrar la presente acción de amparo dentro de la carga laboral repartida a este despacho (bajo el radicado 50001-31-07-003-2020-00030-00), conminándosele a que en futuras oportunidades se realicen dichos trámites administrativos de manera cautelosa conforme las directrices impartidas por los administradores de justicia.

5. En síntesis de lo anterior, este estrado judicial dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional impetrada por los ciudadanos **LAURA CAMILA CENDALES SILVA, PATRICIA INÉS VARGAS FAGUA, CAROL ADRIANA PLATA VEGA, BLANCA IRENE MARENTES TREJOS, YODY CAROLINA CARVAJAL HERRERA y EDGAR MORA AROCA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad y mínimo vital, vida y debido proceso administrativo, en contra de las siguientes entidades.

- La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**
- La **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.**
- Los **MINISTERIOS DEL INTERIOR, RELACIONES EXTERIORES, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEFENSA NACIONAL, AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, TRABAJO, MINAS Y ENERGÍA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, EDUCACIÓN, AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, TRANSPORTE, CULTURA, CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DEPORTE.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, así como también a los particulares

RADICADO: 50001-31-07-003-2020-00030-00
ACCIONANTE: LAURA CAMILA CENDALES SILVA Y OTROS
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE TUTELA
AUTO N°: SUSTANCIACIÓN 0190 - 2020

determinados que conformen las listas de elegibles para la provisión de los cargos en vacancia definitiva del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de esa institución territorial, que fueran ofertados a través del **Proceso de Selección No. 633 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente**, conforme las consideraciones anteriormente expuestas.

TERCERO: CORRER TRASLADO del libelo de amparo y sus respectivos anexos a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, a fin de que dentro del término máximo e improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien frente a cada uno de los hechos y motivos objeto de protección constitucional, aportando los elementos materiales probatorios que consideren pertinentes para fundamentar sus manifestaciones, o los que sirvan de cimiento para la decisión que debe adoptarse dentro del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, que de forma mancomunada y de manera inmediata, procedan a poner el presente auto en conocimiento de todos aquellos sujetos que ostenten la calidad mencionada en el ordinal 2º resolutive *ut supra*, a quienes por el medio que se considere más expedito y efectivo, deberá corrérseles traslado del libelo demandatorio y sus correspondientes anexos, así como de esta providencia, a fin de que si lo estiman pertinente, ejerzan los derechos de contradicción y defensa que les asisten.

Para el efecto, deberán seguirse estrictamente las pautas contempladas en el numeral 2º considerativo *ut supra*, de cuyo cumplimiento se rendirá el informe requerido en un lapso no superior al término concedido para sus respectivas respuestas.

QUINTO: CONCEDER a los particulares determinados referidos en el ordinal 2º resolutive *ut supra*, el término máximo e improrrogable de **DOS (02) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación por medio de la que se les notifica la admisión de este asunto constitucional, para que se pronuncien frente a los hechos constitutivos de la demanda de amparo, aportando los documentos y elementos materiales probatorios con los que fundamenten o sustenten sus manifestaciones al respecto, o los que sirvan de cimiento para la decisión que debe adoptarse dentro del presente asunto.

SEXTO: ABSTENERSE de estudiar la medida provisional deprecada por los accionantes, conforme las consideraciones anteriormente expuestas.

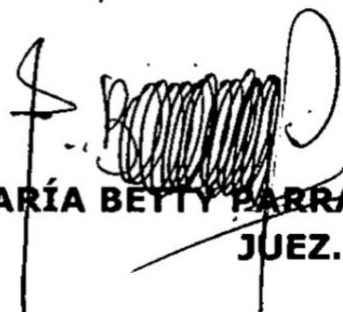
SÉPTIMO: ORDENAR al Director de la Oficina de Reparto y Apoyo Judicial de Villavicencio, que de manera inmediata proceda a realizar los respectivos ajustes para registrar la presente acción de amparo dentro de la carga laboral repartida a este despacho, conminándosele a que en futuras oportunidades se realicen

RADICADO: 50001-31-07-003-2020-00030-00
ACCIONANTE: LAURA CAMILA CENDALES SILVA Y OTROS
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE TUTELA
AUTO N°: SUSTANCIACIÓN 0190 - 2020

dichos trámites administrativos de manera cautelosa conforme las directrices impartidas por los administradores de justicia.

OCTAVO: Por el medio más expedito comuníquese a las partes la presente determinación, haciéndoseles saber que en el evento de no rendir el informe solicitado, se tendrán como ciertas las manifestaciones expuestas por la accionante, conforme lo establece el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA BETTY PARRADO BERMÚDEZ
JUEZ.-